Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 288

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes. .	5	Un mes. .	6
Trimestre .	12'50	Trimestre .	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año. .	40	Un año. .	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

MIERCOLES 3 DE DICIEMBRE DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO CONCERTADO

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.546

Sección Provincial de Administración Local

En el «Boletín Oficial del Estado», número 333 correspondiente al 29 de Noviembre próximo pasado, se publica la Orden Circular del Ministerio de la Gobernación de 15 de Noviembre de 1941, por la que se dan normas a las Corporaciopes locales, para la confección de los Presupuestos ordinarios para el año 1942, que dice lo siguiente:

A fin de que las Corporaciones locales al aprobar sus Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1942, cumplan fielmente las disposiciones y normas preceptivas sobre la materia, se declara expresamente la vigencia de la Orden de 15 de Noviembre de 1940, que para mejor conocimiento es reproducida a continua ción con las modificaciones que en su texto imponen las disposiciones legislativas posteriores a su publicación:

1.° Las Comisiones Gestoras de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares formarán su presupuesto económico para el próximo año de 1942, ajustándose a las disposiciones en vigor del Título I, del Libro II, del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Con tal objeto, las expresadas Corporaciones procederán seguidamente si ya no lo hubieran efectuado a designar la Comisión de Hacienda y Presupuestos que, asistida por el Interventor de fondos, formulará el presupuesto ordinario de Gastos e Ingresos para el próximo ejercicio económico, que deberá ser sometido a la Corporación antes del día 30 de este mes de Noviembre.

2.° En el Presupuesto ordinario para 1942, serán anulados los Ingresos y Gastos limitados al actual ejercicio económico, y asimismo aquellos gastos de carácter voluntario que no vulneren derechos preestablecidos en favor de tercero, en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no causen grave perturbación a las necesidades provinciales. El avalúo de cada partida de Gastos se calculará por el promedio de las resultas que el servicio arroje en la liquidación de los últimos Presupuestos que se hayan desarrollado con normalidad acomodándose a las necesidades presentes, en cuanto sea preciso. El de los Ingresos se hará sobre la base de las recaudaciones en estos mismos años, y cuando se trate de Ingresos nuevos, se cifrará con la conveniente moderación, justificándose el avalúo en una nota explicativa que se acompañará al efecto.

3.° Se reitera a las Corporaciones provinciales qua está rigurosamente prohibido incluir en sus Presupuestos ingresos ilegítimos, considerándos como tales aquellas exacciones que no hayan obtenido la Superior aprobación de este Ministerio, a tenor del artículo 212 del Estatuto provincial aunque se hayan percibido durante el actual ejercicio en los anteriores. Se reputarán igualmente como ilegales aquellas exacciones cuyas Ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al artículo 217 del propio Estatuto.

Por las Corporaciones se dará riguroso cumplimiento a lo dispuesto en la primera disposición final de la Ley de 5 de Noviembre de 1940 («Boletín Oficial del Estado» número 313, de 8 del propio mes), sobre imposiciones o exenciones tributarias creadas duranie la pasada guerra o después, por Autoridades incompetentes, a menos que hayan sido posteriormente convalidados por Organo competente.

En el caso de que la Comisión Gestora acordase la imposición de nuevas exacciones, estas no podrán figurar en el presupuesto de Ingresos sin haber obtenido la previa aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Las modificaciones de exacciones, de sus Ordenanzas y Tarifas, se ajustarán al mismo procedimiento para su aprobación que la creación de nuevas exacciones.

4.° Aquellas Corporaciones que hayan obtenido la concesión de nuevos ingresos, cuya cuantía represente un aumento considerable en relación con el presupuesto de Ingresos del ejercicio anterior procurarán introducir una rebaja proporcional en la aportación forzosa ordinaria de los Ayuntamientos de su provincia. A tal fin, acompañarán un estudio comparativo que justifique la cuantía de la reducción que se establecerá con preferencia en favor de aquellos cuya hacienda haya padecido mayor quebranto en ocasión de la guerra o por otras circunstancias dignas de ser tenidas en consideración.

5.° En virtud de disposiciones anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales, diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos de carácter estatal. En los casos en que no se haya provisto a las Corporaciones de recursos para atenderlas, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación restrictiva, que en ningún caso podrá autorizar despilfarros, excesos de burocracia, ni gravámenes desmesurados sobre las haciendas locales. Para la más fácil aplicación de este principio, aquellas cargas se clasificarán como siguen:

a) Cargas impuestas por el Estado a las Corporaciones locales en virtud de disposiciones del Poder legislativo, que señalan expresamente su cuantía o un porcentaje sobre sus presupuestos o un tanto por habitante; habrán de incluirse en sus presupuestos según el tenor literal de tales disposiciones.

b) En los demás casos como cargas impuestas sin dicha expresión de cuantía para las instalaciones locales, material, etc., de diversos servicios, deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro pero con austeridad; por consiguiente, el mobiliario, material inventariable y no inventariable y demás gastos habrán de calcularse dentro de un criterio de economía en consonancia con la presente situación. Cuando se exija la presentación de locales, se entenderá en principio que las Corporaciones están obligadas a propocionarlo en sus edificios destinados a oficinas. Cuando esto fuera imposible se procurará condicionar los servicios nuevos en otros edificios destinados a fines públicos. Solo en último extremo podrá acudirse al alquiler de locales y en tal caso, en la medida precisa y conforme al criterio rectrictivo indicado. Cuando lo que se exija sea la prestación de personal, si se tratase de funciones que pudiesen ser desempeñadas por empleados de la Corporación, conforme a las actuales plantillas, no deberá consignarse cantidad alguna por este concepto para el servicio de que se trate, debiendo limitarse la Corporación a adscribir a él todo o parte de la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

6.° En materia de personal, aquellas Corporaciones que todavía no hubiesen formado sus plantillas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de Octubre de 1939, vendrán obligadas a hacerlo inexcusablemente, reduciendo estos gastos al justo límite de lo posible, teniendo en cuenta la jornada de trabajo establecida en la Orden de 9 de Octubre de 1937, de aplicación a las Corporaciones locales por Orden de 16 de Diciembre del mismo año.

Las Entidades locales proveerán las vacantes existentes en sus plantillas, conforme a la Ley de 25 de Agosto de 1939, Orden de 30 de Octubre de 1939, y disposiciones complementarias, de tal modo que por ningún pretexto pueda quedar vacante alguna definitiva sin estar provista en propiedad después del 31 de Marzo de 1942; todas las vacantes que actualmente existan y no estén pendientes de recurso, serán anunciadas en concurso u oposición; según proceda, conforme a los preceptos legales en vigor, dentro del próximo mes de Diciembre. En tanto no se promulgue el nuevo Código de Gobierno y Administración Local, no podrán crear nuevas plazas ni proceder a su provisión, sea con carácter interino o en propiedad. En caso estrictamente necesario, formularán la propuesta correspondiente a la Dirección General de Administración Local, sin cuya autorización no podrá ser creada ninguna nueva plaza en los presupuestos ordinarios para el próximo 1942.

Se encarece la conveniencia de que las Corporaciones locales, concedan unas mejoras en los haberes de sus funcionarios administrativos y obreros en proporción análoga a la concedida a los funcionarios del Estado en la Ley de 30 de Octubre de 1939 y a los Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local por Decreto de 25 de Febrero del corriente año. Esta mejora es de aconsejar cuando no se haya producido en ejercicios anteriores.

Aclarando alguna duda planteada por las Jefaturas de las Secciones provinciales de Administración Local, se determina que los Ayuntamientos sólo están obligados a ingresar en la Mancomunidad Sanitaria provincial los sueldos de los Médicos de Asistencia pública domiciliaria, con arreglo a la escala que fija el artículo 1.° del Decreto de 30 de Mayo de 1941, más el 15 por ciento de la dotación de estas plazas.

7.° El Capítulo de Gastos de representación del Presidente y de la Corporación y asignación de dietas a los Gestores será fijado con atención al jus o decoro de tales cargos pero teniendo en cuenta lo que hay de honorífico en su desempeño y la delicadeza, que ha de ser norma en el percibo de tales retribuciones de carácter personal.

8.° En los presupuestos de los Establecimientos benéficos se acompañarán relaciones que comprendan los contratos de los diferentes servicios, como suministro de víveres, Farmacia etc., expresando la fecha de su celebración, tiempo de su duración, importe a que ascienden y demás datos necesarios para el mejor conocimiento de su alcance e importancia.

9.° Las Corporaciones vienen obligadas a consignar en sus presupuestos, con destino a subvenciones para Frente de Juventudes, creado por la Ley de 6 de Diciembre de 1940 (Campamentos de Verano, viajes de instrucción, etc.), cantidades que no serán inferiores a las que para estos fines u otros análogos (Colonias Escolares etc.), figurados en el presupuesto vigente o en los anteriores, aumentándose cuando sea posible y lo permitan la situación de la Hacienda local. A este efecto se reitera lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 9 de Mayo de 1941.

10.° En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.° de la Ley de 6 de Septiembre de 1940, creando el Instituto de Estudios de Administración Local, las Corporaciones consignarán en sus presupuestos para 1942, las cantidades que les corresponden para constituir el capital fundacional y contribuir a los gastos del primer establecimiento de aquel Centro conforme a la siguiente escala establecida en el artículo 58 del Reglamento de 24 de Junio de 1941;

Ministerio de Cultura 2024

a) Corporaciones municipales

1.°—Municipios hasta de 10.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	25'00
2.°—Municipios de 10.001 a 25.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	35'00
3.°—Municipios de 25.001 a 50.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	50'00
4.°—Municipios de 50.001 a 100.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	100'00
5.°—Municipios de 100 001 a 200.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	150'00
6.°—Municipios de 200.001 a 400.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	275'00
7.°—Municipios de 400.001 a 500.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	400'00
8.°—Municipios de 500.001 a 700.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	500'00
9.°—Municipios de 700.001 a 1.000.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	600'00
10.°—Municipios de 1.000.001 a 2.000.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	800'00
11.°—Municipios de 2.000.001 a 3.000.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	1.000'00
12.°—Municipios de 3.000 001 a 5.000.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	2.000'00
13.°—Municipios de 5.000.001 a 7.500.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	3.000 00
14.°—Municipios de 7.500.001 a 12 500.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	4.000'00
15.°—Municipios de 12.500 001 a 20.000.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	6.000'00
16.°—Municipios de más de 20.000 000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	6 000'00
17.°—Municipios de Madrid y Barcelona	8 000 00

b) Corporaciones provinciales

1.°—Entidades provinciales hasta 3.000.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	2 000'00
2.°—Entidades provinciales de 3.000.001 de pesetas a 5 000 000 de presupuesto anual ordinario de ingresos	3.000'00
3.°—Entidades provinciales de 5 000 001 de pesetas a 7.500.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	4.000'00
4.°—Entidades provinciales de 7.500.001 de pesetas a 12.500.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	5.000'00
5.°—Entidades provinciales de 12.500.001 a 20.000.000 pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos	6.000'00
6.°—Entidades provinciales de presupuesto anual ordinario de más de 20.000.000 pesetas	7.000'00

11.° Los presupuestos no podrán contener déficit inicial y se evitará la nivelación aparente de los mismos, que produce como consecuencia una aminoración efectiva de los ingresos y aumentos posteriores de gastos que han de cubrirse con suplementos de crédito o presupuestos extraordinarios o adicionales.

12.° Formados los presupuestos provinciales, por la Corporación, se remitirán por su Presidente, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación al Gobernador Civil. En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se publicará el Resumen por Capítulos y artículos del proyecto aprobado.

La aprobación de los presupuestos provinciales corresponde al Gobernador Civil de la provincia, conforme al citado artículo 200 del Estatuto provincial.

En caso de que se formulen reclamaciones o de que el Gobernador civil advierta extralimitaciones legales, insuficiencia de recursos o perjuicio para los intereses generales del Estado, los presupuestos, con las reclamaciones y observaciones pertinentes, serán elevados a este Ministerio para su resolución, anulación o aprobación según proceda. Los Gobernadores civiles, teniendo presente cuanto se dispone en esta Circular, oirán el dictamen de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y podrán requerir otros Asesoramientos en casos necesarios.

13.° Cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 198 del Estatuto provincial podrán formarse presupuestos extraordinarios con los recursos especiales de ingresos votados al efecto, aplicando en lo posible el procedimiento de los ordinarios y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlos y resolver las reclamaciones producidas, oyendo al de Hacienda, cuando sea procedente, en cumplimiento del Decreto de 2 de Abril y R. O. de 18 de Junio de 1930.

14.° Cuanto se dispone en las prevenciones anteriores en Orden a la austeridad en los Gastos, reducción de plantillas de personal, exacciones ilegales, economías en los distintos servicios, etc., será de aplicación a los presupuestos que los Ayuntamientos han de formar para el próximo ejercicio económico, en cuya tramitación se ajustarán a lo dispuesto en el Título I, del Libro II del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, al elevar sus propuestas sobre presupuestos municipales a los Delegados de Hacienda, tendrán presente cuanto les afecta de lo dispuesto en la presente Orden.

15.° Los Ayuntamientos procurarán formar nuevos presupuestos para el ejercicio de 1942. En todo caso lo harán cuando el actualmente en vigor ya hubiese sido objeto de prórroga del anterior, y deberán incluir en ellos para el año próximo una cantidad igual a la del año 1937, por obligaciones a favor de la Beneficencia y obras sociales conforme a la Orden de 31 de Marzo de 1938.

16.°—A los Alcaldes de los Ayuntamientos que en 31 de Diciembre no hayan remitido sus presupuestos a las Secciones provinciales de Administración Local, los Gobernadores Civiles, y, en su caso, los Delegados de Hacienda, dando previa cuenta a aquellos, podrán imponer las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto municipal, R. O. de 24 de Mayo de 1924 y artículo 6.°, apartados 21 y 23 del Reglamento de Administración Económica provincial de 13 de Octubre de 1903.

17.°—Las Corporaciones que al publicarse la presente Orden tuviesen aprobado el presupuesto para 1942, vendrán obligadas a su rectificación para dar cumplimiento a las normas precedentes, cuyo carácter es obligatorio e inexcusable.

Los Gobernadores Civiles, teniendo en cuenta la unidad de criterio que debe imponer necesariamente en las normas que se dicten, imponiendo obligaciones a las Corporaciones locales, y más cuando estas representen una exigencia de tipo económico tendrán en cuenta que no pueden ser establecidas nuevas cargas y que cualquier gravamen que se intentare establecer sobre las Entidades provinciales y municipales, aunque se se funden en protección o ayuda a intereses patrióticos o generales, no pueden ser autorizados sin haber sido sometido previamente a conocimiento de este Ministerio y obtenida su superior aprobación. Cuidarán asimismo de ordenar la urgente inserción de la presente Orden en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, llamando la atención de los Presidentes de las Comisiones Gestoras a fin de que ninguna Corporación pueda desconocerla, vigilando la aplicación de sus preceptos en cuanto sea de su competencia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial según dispone el último párrafo de la norma 17.ª para que las Corporaciones no aleguen desconocimiento de la Orden Circular antes transcrita y su más riguroso cumplimiento.

Córdoba 2 de Diciembre de 1941.—El Gobernador civil, *Rogelio Vignote y Vignote.*

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.453

Por la Comisión municipal Permanente de mi presidencia en sesión del día 24 del actual, ha sido aprobado un proyecto de habilitación de créditos por medio de transferencia entre los autorizados en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento que viene rigiendo para el corriente ejercicio, con el fin de recrecer varias consignaciones que carecen de dotación suficiente y que no admiten aplazamiento por la clase de servicios a que están destinados.

Y en cumplimiento de lo acordado y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto en la Secretaría de esta Corporación el expediente incoado con todas sus actuaciones, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Excmo. Ayuntamiento según y a los efectos que el propio precepto legar determina.

Lo que además de hacerse público en dicho periódico Oficial se anuncia también por medio de iguales edictos, fijados en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales.

Córdoba 27 de Noviembre de 1941. —El Alcalde, Rafael Giménez Ruiz.

LA RAMBLA

Núm. 4.314

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que terminado el padrón de los edificios y solares de este término que ha de regir durante los años 1942 y 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y aducir contra el mismo las reclamaciones que se estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

La Rambla 17 de Noviembre de 1941.—Firma ilegible.

BELMEZ

Núm. 4.463

Don José Danvila Lomeña, Funcionario del Cuerpo General de Admisción de la Hacienda Pública, Comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia para la confección y dirección del repartimiento general de utilidades de este término municipal.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de utilidades correspondiente al ejercicio de 1941, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles y tres más, y que durante ellos los contribuyentes en él incluídos, podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndoles que éstas habrán de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias que justifiquen el motivo o la justicia de dicha reclamación, según determina el vigente Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Belmez a 27 de Noviembre de 1941. —El Comisionado, José Danvila.

POSADAS

Núm. 4.466

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de la riqueza urbana de este término para el próximo año de 1942, queda el mismo expuesto al público durante el plazo de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que a su derecho crean pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Posadas 27 de Noviembre de 1941. —Santiago Medina.

Núm. 4.467

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que según preceptúa el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, el padrón de la riqueza rústica de éste término municipal confeccionado para los años de 1942 y 1943, para que los contribuyentes o personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que a su derecho crean conducentes.

Lo que hace se público para general conocimiento.

Posadas 27 de Noviembre de 1941. —Santiago Medina.

MONTORO

Núm. 4.501

El Alcalde de Montoro, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de mi presidencia, el presupuesto formado para el año 1942, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.° del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Montoro 27 de Noviembre de 1941. —Federico Porras.

Ministerio de Cultura 2024

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 4.288

Encontrándose vacantes cuatro plazas de mecanógrafas dotadas en el Presupuesto ordinario con el haber anual de tres mil pesetas la Comisión Gestora de mi presidencia acuerda proveerlas en propiedad previo examen de aptitud y por concurso que se anuncia por plazo de treinta días, de conformidad con lo establecido en la Orden de 30 de Octubre de 1939, y con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—Conforme a la disposición citada y convocando este concurso entre personal femenino, las reservas establecidas en el epígrafe 9.º de la Orden de 30 de Octubre de 1939, se entenderán en el sentido, de que dos de las plazas lo serán a favor de las aspirantes que reunan la cualidad de ex-combatiente; la tercera para excautivas y huérfanas u otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos y la cuarta será cubierta por turno libre.

Caso de no presentarse número suficiente de aspirantes o de no cubrirse los cupos asignados por el apartado b) del citado epígrafe, se traspasarán las plazas de unos a otros grupos, siguiendo el orden que en su enumeración observa dicho apartado, de conformidad con lo prevenido en el c) de la misma disposición.

Segunda.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso que se convoca, serán dirigidas al señor Alcalde de este Ayuntamiento reintegradas con pólizas del Estado de 1'50 pesetas y timbre municipal de 1'00 peseta, debiendo ser presentadas en esta Secretaría dentro del plazo de treinta días a partir del siguiente del en que aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la presente convocatoria.

A las respectivas instancias se acompañarán los documentos que acrediten la nacionalidad española de la solicitante, haber cumplido 18 años sin exceder de 35, carecer de antecedentes penales, no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, haber observado buena conducta y ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y haber cumplido los deberes del Servicio Social de la Mujer. Además se habrá de justificar suficientemente la cualidad de ex-combatiente, ex-cautiva o huérfana, cuando se aleguen estas condiciones.

Tercera.—El examen de aptitud será el siguiente;

Primera.—Prácticas de mecanografía que consistirán en un ejercicio de escritura al dictado durante diez minutos, que servirá no solamente para conocer la aptitud de la concursante, sino también para apreciar sus conocimientos de ortografía.

Segunda.—Redacción de un documento sencillo, (oficio, instancia etcétera).

Tercera.—Ejercicio práctico de aritmética. (Las cuatro reglas).

Cuarta.—Aparte de los méritos que determina la escala que señala el epígrafe 9.º de la Orden de 30 Octubre de 1939, se considerará mérito preferente justificar haber prestado servicios en dependencias municipales o provinciales como mecanógrafa, mediante el certificado del Jefe de las respectivas oficinas, por lo menos durante doce meses, en que se haga constar además comportamiento y competencia de la concursante.

Quinta.—Terminado el plazo de treinta días de admisión de solicitudes se comunicará a las concursantes las deficiencias que observen en la documentación presentada para que puedan subsanarlas dentro del plazo de diez días, y terminado este se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación de las admitidas clasificadas por grupos y con la antelación debida en el mismo periódico Oficial el anuncio de la fecha y hora en que dará comienzo el examen de aptitud de las que tomen parte en este concurso.

El Tribunal que ha de juzgar el concurso, estará constituído por un Gestor del Ayuntamiento que será el Presidente, el Interventor de estos fondos municipales, un representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo y otro representante de la Administración Local.

Peñarroya-Pueblonuevo a 15 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Isidro Márquez.

Núm. 4.442

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad el presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el año 1942, en sesión extraordinaria celebrada ayer, queda expuesto al público con toda su documentación en la Intervención de fondos durante quince días hábiles, pudiendo presentarse reclamaciones durante los otros quince días siguientes ante la Delegación de Hacienda de la provincia conforme determinan los artículos 300 y siguientes del vigente Estatuto municipal.

También quedan expuestas al público las nuevas ordenanzas fiscales para exacción de los diferentes arbitrios consignados en presupuesto y la reforma de otras existentes en la actualidad, siendo el plazo de exposición igualmente de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Peñarroya-Pueblonuevo a 26 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Isidro Márquez.

CARCABUEY

Núm. 4.538

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1942, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Carcabuey a 29 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Acisclo Pérez.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.353

Don Manuel Arjona García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y como tal, Presidente de la Mancomunidad de la Agrupación Forzosa del Municipio para el sostenimiento de cargas de Justicia.

Hago saber: Que en sesión celebrada por los representantes de la agrupación el día 15 del actual, fué aprobado el Presupuesto de gastos e ingresos para el próximo ejercicio de 1942, en la inteligencia que durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se podrá entablar por los interesados cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Priego de Córdoba a 19 de Noviembre de 1941.—Manuel Arjona.

Núm. 4.495

Don Manuel Arjona García, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que aprobado definitivamente por este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, el Presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos que ha de regir para el próximo ejercicio de 1942, estará de manifiesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Priego de Córdoba a 26 de Noviembre de 1941.—Manuel Arjona.

MONTURQUE

Núm. 4.315

Don Francisco González Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Monturque.

Hago saber: Que aprobadas por esta Comisión Gestora de mi Presidencia, las prórrogas de la vigencia para el ejercicio de 1942, de la Ordenanza de la exacción municipal que figura como ingreso en el presupuesto ordinario de este Municipio para el año actual, del arbitrio sobre productos de la tierra de utilidades de profesiones e industrias, así como, la que venía rigiendo para los derechos o tasas por servicios del Cementerio municipal, que ha sido ésta última modificada por el completo tiempo que le queda de vigencia o sea hasta fin de Diciembre del año 1943, quedan estas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales esta Comisión admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto municipal en su artículo 322.

Monturque 17 de Noviembre de 1941.—Francisco González.

Núm. 4.316

Don Francisco González Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el ejercicio próximo de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen. Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Monturque a 17 de Noviembre de 1941.—Francisco González.

Núm. 4.520

Don Francisco González Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Monturque (Córdoba).

Hago saber: Que recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, el padrón al Avance Catastral de la propiedad rústica de este término municipal para el año 1942, queda expuesto el mismo al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y aducir contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Monturque 27 de Noviembre de 1941.—Francisco González.

MORILES

Núm. 4.456

Don José Jiménez Jinema, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba).

Hago saber: Que formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año de 1942, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y ocho días más siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Moriles 24 de Noviembre de 1941. José Jiménez.

AÑORA

Núm. 4.324

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1942, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Añora a 15 de Noviembre de 1941. —El Alcalde, Alejandro García.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 4.337

El Alcalde de Los Blázquez (Córdoba), hace saber:

Que aprobada en principio una transferencia de crédito entre varios capítulos y artículos del vigente presupuesto ordinario, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por plazo de quince días para que pueda ser examinada por quien lo desee y formular las reclamaciones procedentes, todo ello en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal.

Los Blázquez a 17 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Andrés Dueñas.

LUCENA

Núm. 4.341

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionados los padrones y listas cobratorias de la contribución de la riqueza urbana, que han de regir durante el próximo ejercicio de 1942, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo reglamentario de ocho días hábiles, a los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir contra dichos documentos las reclamaciones que consideren pertinentes.

Lucena 18 de Noviembre de 1941. —Francisco Moreno.

Ministerio de Cultura 2024

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.169

Don Ventura Arias Vivanco, Juez de Instrucción número dos de esta capital.

Por virtud del presente cito y llamo a un tratante alto, delgado, bien vestido que hacia el mes de Junio anterior vendió en Pueblonuevo una yegua de 15 años, 1'45 de alzada, negra peceña, raza española, a Toribio Fernández Paz, y el paradero del cual se desconoce, a fin de que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado sito calle Góngora sin número para prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto de la misma a Antonio García Rojas; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 7 de Noviembre de 1941.—Ventura Arias.—El Secretario, Antonio Martín.

Núm. 4.392

Don Ventura Arias Vivanco, Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente relativo a la devolución de la fianza que para el desempeño del cargo de Registrador de la Propiedad, tenía constituída, el que lo ha sido de este partido, ya jubilado don Diego Valencia Guzmán, en el que he acordado librar el presente, por el que llama a todos aquellos que tuvieren alguna acción contra el mismo, por actos realizados en el ejercicio de su cargo, para que en el plazo de tres meses la formulen, apercibidos en caso contrario de pararles el perjuicio procedente.

Se hace constar que el Sr. Valencia, hubo de servir los registros siguientes: Pontes, Ceuta, Villacarriedo, Olvera, San Fernando, Chiclana, Baena, Carmona, Martos, Briviesca, Sevilla (Mediodía) y Córdoba.

Dado en Córdoba a 12 de Noviembre de 1941.—Ventura Arias.—El Secretario, Antonio Martín.

POZOBLANCO

Núm. 4.171

Cédula de requerimiento

Por providencia dictada por el señor Juez accidental de esta ciudad don Rafael Caballero García, se ha acordado llamar al conductor de un camión cargado de carbón, que en la tarde del día 13 del pasado mes de Mayo, pasó por la carretera que de esta ciudad conduce a Alcaracejos; compareciendo al efecto ante este Juzgado dentro del término de diez días al fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye con el número 175 del año en curso, sobre muerte de Antonia Rojas Mayoral.

Pozoblanco 6 de Noviembre de 1941.--El Secretario, Miguel Orellana.

MONTORO

Núm. 4.111

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de los cerdos que al final, se reseñarán sustraídos en la noche del 25 al 26 del actual, de la finca Moredillas Bajas, término de esta ciudad, al vecino de la misma Juan José Avila Rodríguez, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 141 de 1941.

Dado en Montoro a 31 de Octubre de 1941.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, Firma ilegible.

Señas de los cerdos

Dos de unas cuatro arrobas cada uno, rubio y capado uno de ellos y el otro negro sin castrar.

Núm. 4.112

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída el día 23 del actual en Villa del Río al vecino de la misma, don Manuel Sabio Maturana, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 139 de 1941.

Dado en Montoro a 29 de Octubre de 1941.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, Firma ilegible.

Señas de la caballería

Burro de 12 meses, 1'15 de alzada, rucio apardado, raza española, rayado, con la marca V-10 en cuello izquierdo.

NULES

Núm. 4.135

Por la presente y como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Víctor Vicente Solsona, de 24 años, soltero, estudiante, natural de Veinticinco de Mayo (Buenos Aires), y vecino de Burriana, calle San Pedro Nolasco número 41; Juan Fernández Martínez, de 26 años, casado, natural de Linares (Jaén) y vecino de La Rambla (Córdoba) con domicilio en la calle Bachiller número 11, y Juan Carbonell Bargas (a) Ratat o Mahoma, gitano, de 33 años de edad, natural y vecino de Valencia, con domicilio en la calle de San Luis Beltrán, número seis, peón de albanil y limpia botas, que frecuentaban constantemente el Barrio Chino de Valencia, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» y las provincias de Castellón, Valencia y Córdoba, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración indagatoria y reducirles a prisión decretada en auto de esta fecha, dictado en el sumario número 94 de 1941, sobre robo, hurto y estafa, apercibidos de que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y mando a todos los agentes de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Nules a 3 de Noviembre de 1941.—Firma ilegible.—El Secretario, Anibal Vidal.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 29 de Octubre de 1941 por la que se aprueban las tarifas y tablas de exenciones de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, con vigencia a partir del día 1.º de Enero de 1942.

(Continuación)

Pagarán cuota de la clase

B) Máquinas de hacer medias, de escribir y de calcular

138.—Vendedores al por mayor de máquinas y de accesorios para las mismas de hacer medias o calcetines de punto; de coser y otras labores de aguja; de escribir, calcular o multicopistas mecánicas; de cajas registradoras y también sus accesorios..... 4.ª

139.—Vendedores al por menor de máquinas y accesorios de las mismas para hacer medias o calcetines de punto; de coser y otras labores de aguja, escribir, calcular o multicopistas mecánicas; de cajas registradoras y también de sus accesorios..... 8.ª

140.—Vendedores al por menor de máquinas usadas de hacer medias o calcetines, coser y otras labores de aguja, escribir, calcular y de cajas registradoras, con facultad para componerlas con herramientas a mano, sin que puedan vender accesorios de ninguna clase, obligando a tributar como vendedores de éstos la existencia de mayor cantidad de la precisa para el recambio..... 10.ª

C) Materiales propios para la ornamentación de las construcciones y la higiene

141.—Vendedores de objetos destinados a la ornamentación de las construcciones, como columnas, surtidores, etc., y a la higiene y salubridad, como baños, lavabos, etc., sean de piedras naturales o artificiales, incluso las porcelanas y sus similares..... 4.ª

142.—Vendedores de azulejos, baldosines finos, cementos y asfaltos y tubos de barro vidriado..... 10.ª

143.—Vendedores de teja, ladrillo, tubos de barro, cal viva y apagada no comprendida en la clase 10.ª; de yeso y arenilla para la fabricación de vidrio, y de arena de todas clases para usos de industria o limpieza..... 12.ª

D) Aparatos de Música

144.—Vendedores o alquiladores de pianos, órganos, pianolas gramófonos e instrumentos músicos de aire o de cuerda y demás aparatos automáticos o ejecutores mecánicos de música, nuevos o usados, así como sus accesorios (rollos, discos, etc.). Están facultados para efectuar las reparaciones o arreglos que requiere su funcionamiento, con herramientas a mano... 6.ª

145.—Alquiladores de pianos u otros instrumentos de música, sin venta de ellos..... 13.ª

E) Instrumentos y aparatos de física

146.—Vendedores de instrumentos de matemáticas, física, cirugía, náutica, química y óptica; aparatos de telefonía, radiotelefonía, cinematografía, fotografía y sus similares y derivados no comprendidos en clase superior, así como de sus accesorios; incluyéndose en éstos los productos preparados para su aplicación inmediata y exclusiva a la fotografía. El revelado de placas o películas, ejecutado directamente o por encargo, contribuirá separadamente. Están facultados para reparar y adaptar para su uso los artículos enunciados, pero sólo con aparatos a mano..... 6.ª

147.—Vendedores o alquiladores de películas cinematográficas..... 9.ª

GRUPO NOVENO

VEHÍCULOS DE TODAS CLASES Y SUS ACCESORIOS

148.—Vendedores de aeroplanos, canoas, coches, automóviles y otros carruajes de lujo, aun cuando los expresados vehículos sean usados, así como de los accesorios y herramientas para los mismos. La venta de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para los automóviles, así como de las piezas de recambio de los motores y chasis y de aplicación indispensable para los mismos, siempre que no se efectúe en bruto, sino en forma preparada para su adaptación al coche, está incluída en este epígrafe..... 3.ª

149.—Vendedores de motocicletas y sus accesorios..... 4.ª

150.—Vendedores de velocípedos, bicicletas, cochecitos para niños y accesorios para toda esta clase de vehículos..... 6.ª

151.—Vendedores al por menor exclusivamente de cubiertas y cámaras viejas, usadas reparadas o defectuosas para toda clase de vehículos. Si recauchutan pagarán separadamente por el epígrafe 886..... 9.ª

GRUPO DECIMO

LIBRERIA, PAPELERIA Y FILATELIA

A) Papel de todas clases y objetos de escritorio

152.—Vendedores al por mayor de papel de todas clases, incluso el de embalar, cartulinas y cartones; objetos de escritorio, incluso las máquinas de escribir y culcular y los intrumentos de matemáticas; tinta y además efectos para artes gráficas, encuadernación e industrias similares..... 4.ª

153.—Vendedores al por menor de papel de todas clases, objetos de escritorio y estuches de dibujo cuyo precio no exceda de 100 pesetas. No pagarán otra cuota por los encargos que reciban para trabajos de litografía, imprenta y encuadernación, si éstos se realizan por industriales debidamente matriculados, pero si negaren el nombre del establecimiento al ser requeridos para ello o no fuese cierta su declaración, contribuirán separadamente por donde corresponda..... 9.ª

154.—Vendedores de papel pintado o preparado para decorar habitaciones con la facultad de colocarlo y de vender colores en polvo para la preparación de pinturas con agua..... 9.ª

155.—Vendedores al por mayor de papel de fumar 13.ª

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA